

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Bogotá, 10 de JULIO del 2026

IDS 1146606-1144445-1148704-1148601-1148203-1148001-1147943-1149058

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (en adelante Rupta), al que se refiere los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, la cual se identifica con el número interno (ID) **IDS 1146606-1144445-1148704-1148601-1148203-1148001-1147943-1149058** y se refiere al predio que se relaciona a continuación:

ID 1146606

Departamento	Arauca
Municipio	Tame
Vereda/corregimiento	BAJO CUSAY
Nombre del predio/dirección	"LA EMBAJADA"
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-78856
Número predial	SIN INFORMACIÓN

ID 1144445

Departamento	Arauca
Municipio	Tame
Vereda/corregimiento	TAME
Nombre del predio/dirección	"CL 11 # 13 – 50
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-39611
Número predial	817940101000000990037000000000

ID 1148704

Departamento	Arauca
Municipio	ARAUQUITA
Vereda/corregimiento	FUNDACIÓN

¹ En el párrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015 se señala: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² En el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 se menciona: "(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ En el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 de forma expresa se señala:

La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011. (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03
V1

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
 Fecha de aprobación: 23/02/2021

Nombre predio/dirección del	"LA SUERTE
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-4656
Número predial	810650003000000220016000000000

ID 1148601

Departamento	Arauca
Municipio	Tame
Vereda/corregimiento	LA GUAIRA
Nombre predio/dirección del	"LOS GALANES
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-20574
Número predial	817940000000000006184000000000

ID 1148203

Departamento	Arauca
Municipio	FORTUL
Vereda/corregimiento	GUALANDAY
Nombre predio/dirección del	LA ESPERANZA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-57021
Número predial	81300000100290071000

ID 1148001

Departamento	Arauca
Municipio	Tame
Vereda/corregimiento	BAJO CUSAY
Nombre predio/dirección del	"FI OCHO 8 EL CAPRICH0",
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-47158
Número predial	817940000000006320000

ID 1147943

Departamento	Arauca
Municipio	Tame
Vereda/corregimiento	CAIO LIMON
Nombre predio/dirección del	"LA PONDEROSA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-29689
Número predial	SIN INFORMACION

ID 1149058

Departamento	Arauca
Municipio	ARAUQUITA,

RU-FO-03
V1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Vereda/corregimiento	EL PARAISO
Nombre del predio/dirección	FI NOMBRE ACTUAL EL RINCON DEL TORO
No. Folio de matrícula inmobiliaria	No 410-31744
Número predial	810650006000000020003000000000

Por lo tanto, es necesario señalar que mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01132, RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01133, RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01134, RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01135, RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01136, RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01137, RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01138, RESOLUCIÓN NÚMERO RO 01140, del 09 de julio del 2026 *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"*, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue adicionado a este último por el Decreto 640 de 2020, en el que de forma expresa se menciona:

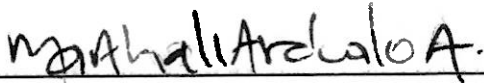
"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**".* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD por medio de este documento comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir durante tal procedimiento, para aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este último, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud que se identifica con el **IDS 1146606-1144445-1148704-1148601-1148203-1148001-1147943-1149058**

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.urt.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o a los correos Hollman.contreras@urt.gov.co, atencionalciudadano@urt.gov.co.

Cordialmente,



MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: JCCG - Profesional Jurídica RUPTA – Dirección Territorial Bogotá.

RU-FO-03
V1

